

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

**Ref. 110014003082-2020-01047-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

**1°** Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde el 2017 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.

**2°** Anexar documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de restitución, de tal manera que, no puedan confundirse con otro.

**3°** Aclárese y adecúese las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar si se pretende instaurar proceso verbal de restitución de inmueble arrendado o ejecutivo por concepto de cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que son procesos de naturaleza y trámite diferente.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
Juez

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día  
29 ENE 2021  
Por anotación en Estado No. 006  
de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario